CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-3223-SOT-1296

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 FEB 2017 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-3223-SOT-1296 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de noviembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), obstrucción a la vía pública y ambiental (descargas al drenaje) por los trabajos de un taller de motocicletas en el predio ubicado en calle Lago Garda número 120, colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, IV, V, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Miguel Hidalgo. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

Desarrollo Urbano (uso de suelo), obstrucción de la vía pública y ambiental (descargas al drenaje).

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el predio número 120 de la calle Lago Garda, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un inmueble de 2 niveles, con 2 locales comerciales, en uno de ellos existe una purificadora de agua y el otro no cuenta con razón social, no fue posible localizar un establecimiento mercantil dedicado al taller de motocicletas.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Lago Garda número 120, colonia Anáhuac I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, no se constató la existencia y funcionamiento de un taller de motocicletas; por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende,

en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

EMG/IGP/AMC